JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO
Abogado.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA SANTANDER.
E. S. D.

EJECUTANTE: ALFONSO CALA ACEVEDO.
EJECUTADOS: MARCELA DEL PILAR ARCE HERNÁNDEZ.
RADICADO: 2022-00102-00.
REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIÓ APELACIÓN CONTRA EL AUTO FECHADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía NO.1.100.967.938 de San Gil y T.P.357.337 del C.S de la J, E-mail; jonathanangel1995@gmail.com, actuando como apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, en centrándome en el termino legal, me permito, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023,** respecto donde dejó sin efecto la constancia secretarial el día 02 de febrero del año 2023, y lo resuelto el día 01 de noviembre del año 2023 y donde se ordena tomar nota dentro del proceso 2019-00015-00 y 2023-00033-00 del embargo del remanente decretado mediante auto de fecha 25 de marzo del 2022 dentro del proceso radicado bajo número 2022-00033.

HECHOS

1. El día 03 de noviembre del año 2022, se radico al despacho demanda ejecutiva de menor cuantía.
2. La demanda anteriormente mencionada se instauró en contra de la señora Marcela del Pilar Arce Hernández y a favor del señor Alfonso Cala Acevedo.
3. En la demanda que se hizo mención el hecho primero este escrito se anexo escrito de medidas cautelares.
4. El día 07 de diciembre del año 2022, mediante auto fechado se libró mandamiento de pago a favor del señor Alfonso Cala Acevedo y en contra de la señora Marcela del Pilar Arce Hernández.
5. El día 07 de diciembre del año 2022, se decretó las medidas cautelares solicitadas desde la presentación de la demanda las cuales fueron “se decretó el embargo y retención de los dineros depositados a las cuentas corrientes, ahorro y cualquier título bancario o financiero que posea la demanda en las entidades financieras BANCO POPULAR,

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMULDESA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA y el embargo remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se sigue en el Juzgado promiscuo municipal de Simacota Santander contra de la señora MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ aquí demandada bajo el radicado número 2019-00015.

6. El día 02 de febrero del año 2023 se dejó constancia secretarial donde se evidencia la toma del remanente que se solicitó en su momento oportuno sobre el radicado 2019-00015, donde la demandante era la señora YASABELL MARTINEZ ACEVEDO y la demandada la señora MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Si bien es cierto al momento en que este abogado solicito las medidas cautelares y en especial la del embargo del remanente del proceso 2019-00015-00 que adelantaba la señora YASABELL MARTINEZ ACEVEDO y en contra MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ, en su estudio previo, se pudo observar que no existía sobre dicho proceso ejecutivo, se hubiera materializado alguna medida cautelar o en su defecto un remanente.

Además, el apoderado del proceso 2022-00033-00, si bien es cierto solicito una medida cautelar embargo del remanente al proceso que cursaba en este despacho bajo radicado 2019-00015-00 y es tan así que este juzgado mediante auto fechado el día 25 de marzo del año 2022 había decretado dicha medida cautelar, pero es de resaltar que este togado, no realizo las actuaciones pertinentes para lograr consumar el embargo del reamente en el proceso 2019-00015-00.

Este despacho no puede apremiar al abogado del proceso de radicado 2022-00033-00, ya que es deber de este, realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para lograr el cometido de dicha medida cautelar.

Si bien es cierto que se había librado con anterioridad una medida cautelar "embargo del remanente sobre el proceso 2019-00015-00" y a favor del proceso 2022-00033-00 esta nunca se materializo, en cambio la solicitada a favor del proceso 2022-00102-00 se logró consumar.

Este estrado judicial están vulnerando debido proceso y la seguridad jurídica, Respecto del debido proceso, la Corte Constitucional, hace referencia a él y de las circunstancias que lo afectan en innumerables sentencias, sin embargo, en la Sentencia C-1115 de 2004, logra establecer una definición más clara;

(…) El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Por las anteriores razones, solicito respetuosamente;

1. Se revoque en su totalidad el auto fechado el 19 de diciembre del año 2023, y en tal sentido quede sin efectos jurídicos.

2. En el evento que su despacho decida no reponer solicito se conceda el recurso de apelación para lo cual solicito los juzgados civiles del socorro Santander se revoque en su totalidad el auto fechado el 19 de diciembre del año 2023.

Respetuosamente;

JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO
CC 1.100.967.938 de San Gil.
T.P.357.337 del C.S de la J.

Dirección carrera 12 NO.14-25 Oficina 1 Socorro, E-mail; jonathanangel1995@gmail.com
Celular 312-5945-103.